

Constancia: Manizales, veintiocho de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la notificación por aviso.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00007 00
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la notificación por aviso dirigida a la demandada DORA MARCELA TORRES OSORIO de la cual se evidencia no cumple con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia que el documento adjunto con la notificación indica que el proceso cuenta con auto de modificación del mandamiento de pago en donde indica los anexos

Aunado a lo anterior, en la notificación por aviso se debe acompañar copia informal de la providencia que se notifica, al examinar la factura expedida por la empresa de mensajería Envía lo enviado únicamente fue una unidad, como pasará a verse:

CUFE: b93a4bf204e015e3692009640b85867b65b55282cf2590c185a797c381007f38d1f7016ca6307f359b35e5e062892d6

Fecha Admisión: 11/06/2022 10:15				Destinatario				
Remitente:				SRA DORA MARCELA TORRES OSORIO				
CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO				CALLE 104 B NO. 29 - 52 BARRIO LA ENEA				
CRA 24 # 20-48 OF 1102				Tel:8804080				
Tel:8804080				MANIZALES-CALDAS				
MANIZALES				Identificación:				
Cuenta: 07-003-0000000				Codigo Postal: 170003019				
Codigo Postal: 170006050				Fecha aprox entrega: 13/06/2022				
Identificación: 890803236-7								
varias@gestionesencobranzas.com								
Unds	Peso	Volum	V.Declarado	KCobr	Flete	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1	4,700		0	4,700
DICE CONTENER: DOCUMENTO				DOCUMENTOS:				
El usuario deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en www.envia.co y en las carteleras de los puntos de servicio; y en cumplimiento a la ley 1581 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.								
Nombre cedula Remitente: E&G: 1053791696								

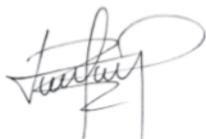
Por ese motivo, no es claro para este Despacho si la notificación se efectuó cumpliendo a cabalidad la disposición mencionada del estatuto procesal.

Así las cosas, la comunicación remitida no satisface las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, por lo cual no puede ser tenida como válida.

Entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **realizar la notificación por aviso**, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 127 fijado el 01 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c932607aecc32bf7a4cbb128fd1cefabe6bca9ed48dbb9034a1028e512c61cba**

Documento generado en 29/07/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>